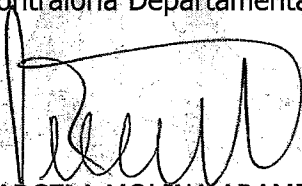


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la administración es transparente	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02
--	---	--------------------------	-----------------------

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO
CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-043-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	JORGE ENRIQUE MELLADO VERA identificado con Cédula No. 93.086.287 y otros; así como a las Compañías de Seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860524654-6 y LA PREVISORA S.A. con Nit. 860400002-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	10 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 15 de Marzo de 2023.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 15 de Marzo de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

428

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 10 de marzo de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL N° 001 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-043-2019**, adelantado ante la Administración Municipal del Guamo - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **Fallo SIN RESPONSABILIDAD FISCAL N° 001 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó fallo sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-043-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal el memorando No. 0147-2019-111 del 6 de marzo de 2019, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo fiscal No. 027 del 06 de marzo de 2019 (folios 2-5), el cual señala lo siguiente:

"El contrato de suministro No. SGM-270-2017 cuyo objeto es "Compra de materiales para el Proyecto de la fase 1 de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico en sitio propio urbano disperso en el Municipio del Guamo Tolima", fue planeado con una serie de materiales con destinación específica de acuerdo a su Objeto para el contrato de Obra Pública No. SGM-271-2017 cuyo objeto es "Mano de Obra para el Proyecto de la fase 1 de Mejoramiento de vivienda y saneamiento básico en sitio propio urbano disperso en el Municipio del Guamo Tolima".

Así las cosas, se aprecia entonces que mediante el contrato de suministro, se pretende abastecer los materiales para el contrato de Obra, es decir, son contratos complementarios y

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

con objeto y alcance definidos. Un contrato sin el otro, no pueden cumplir con la finalidad u objeto.

Sin embargo, se observa que se realizó una compra de materiales con una cantidad en algunos elementos, superior a la necesidad. Aquí cabe recordar, que el contrato de suministro, se realizó previamente al contrato de Obra el cual se pactó inicialmente para 68 Mejoramientos, y que posteriormente se adicionó, para un total de 100 mejoramientos, de acuerdo a la necesidad planteada desde el año 2016 a través de convocatoria. Sin embargo, el contrato de Suministro que era previo al contrato de Obra, además de cubrir los 100 mejoramientos, contiene materiales que no se requieren, de acuerdo con los materiales requeridos por cada una de las tipologías a Construir con sus respectivas cantidades, además de las entregas que se realizan a los beneficiarios a través de las salidas de Almacén.

En el mismo orden de ideas, a través de material aportado por la Administración Municipal del Guamo de manera posterior a la etapa de controversia y plan de mejoramiento; se argumenta que se emplearon materiales en otros mejoramientos de vivienda diferentes a los 100 mejoramientos, concretamente en la vereda Chipuelo Oriente, en los cuales, partiendo del principio de la buena fé, se subsanó lo relacionado con varilla de 6 m de 3/8 y tanque de reserva. Por consiguiente éstos 2 ítems no hacen parte de la observación.

De acuerdo con lo anterior; a continuación se totalizan o se suman, y se comparan con los materiales comprados y/o contratados con su respectivo precio contractual para establecer las respectivas diferencias, así:

2



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

<i>materiales</i>	<i>habitacion</i>	<i>cocina</i>	<i>baño</i>	<i>total</i>	<i>total contratado</i>	<i>diferencia</i>	<i>precio</i>	<i>presunto detrimento</i>
arena gruesa	102,00	70,00	28,00	200,00	640,00	440,00	20.000,00	\$ 8.800.000,00
arena fina	102,00	35,00	14,00	151,00	220,00	69,00	26.000,00	\$ 1.794.000,00
grava	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	43.000,00	\$ 258.000,00
enchape 20x20 pared	-	105,00	112,00	217,00	268,00	51,00	22.750,00	\$ 1.160.250,00
enchape 20x20 piso	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	22.750,00	\$ 136.500,00
pega enchape	-	35,00	28,00	63,00	76,00	13,00	18.500,00	\$ 240.500,00
alambre dulce	408,00	350,00	112,00	870,00	932,00	62,00	5.900,00	\$ 365.800,00
teja galvanizada	510,00	175,00	-	685,00	720,00	35,00	25.800,00	\$ 903.000,00
roseta en porcelana	51,00	35,00	14,00	100,00	116,00	16,00	2.900,00	\$ 46.400,00
correa metalica 3mt	-	35,00	-	35,00	198,00	163,00	48.000,00	\$ 7.824.000,00
amarres cubierta	153,00	-	-	153,00	234,00	81,00	400,00	\$ 32.400,00
caja octogonal plastica	51,00	35,00	14,00	100,00	110,00	10,00	4.100,00	\$ 41.000,00
caja rectangular	51,00	70,00	14,00	135,00	146,00	11,00	4.500,00	\$ 49.500,00
toma polo a tierra	51,00	35,00	14,00	100,00	210,00	110,00	15.000,00	\$ 1.650.000,00
toma doble licuadora y nevera	-	35,00	-	35,00	36,00	1,00	7.264,00	\$ 7.264,00
tubo conduit	204,00	140,00	56,00	400,00	440,00	40,00	10.500,00	\$ 420.000,00
curva pvc 1/2	153,00	105,00	42,00	300,00	330,00	30,00	1.900,00	\$ 57.000,00
terminal pvc 1/2	102,00	70,00	28,00	200,00	220,00	20,00	800,00	\$ 16.000,00
abrazadera 1/2	102,00	70,00	28,00	200,00	220,00	20,00	400,00	\$ 8.000,00
tornillo goloso paquete de 6	51,00	35,00	14,00	100,00	110,00	10,00	2.100,00	\$ 21.000,00
alambre calibre 12	510,00	280,00	112,00	902,00	988,00	86,00	1.900,00	\$ 163.400,00
alambre calibre 14	510,00	280,00	112,00	902,00	988,00	86,00	1.900,00	\$ 163.400,00
puerta 2x0,9	51,00	35,00	-	86,00	100,00	14,00	410.000,00	\$ 5.740.000,00
puerta 2x0,8	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	380.000,00	\$ 2.280.000,00
ventana 1,8x0,9	51,00	35,00	-	86,00	90,00	4,00	370.000,00	\$ 1.480.000,00
codo pvc 90 3"	-	70,00	28,00	98,00	112,00	14,00	11.300,00	\$ 158.200,00
tubo pvc sanitario 2" 6mt	-	35,00	14,00	49,00	56,00	7,00	83.000,00	\$ 581.000,00
tubo pvc sanitario 3" 6mt	-	35,00	28,00	63,00	76,00	13,00	123.000,00	\$ 1.599.000,00
tubo pvc presion 1/2" 6mt	-	70,00	28,00	98,00	112,00	14,00	28.000,00	\$ 392.000,00
tubo pvc sanitario 4" 6mt	-	-	28,00	28,00	40,00	12,00	195.000,00	\$ 2.340.000,00
codo pvc 90 1/2"	-	175,00	140,00	315,00	380,00	65,00	1.000,00	\$ 65.000,00
codo pvc 90 4"	-	-	56,00	56,00	80,00	24,00	16.000,00	\$ 384.000,00
adaptador macho 1/2"	-	35,00	70,00	105,00	280,00	175,00	800,00	\$ 140.000,00
adaptador hembra 1/2"	-	35,00	70,00	105,00	280,00	175,00	700,00	\$ 122.500,00
Tee PVC presion 1/2"	-	35,00	42,00	77,00	97,00	20,00	3.500,00	\$ 70.000,00
Union Presión 1/2"	-	175,00	70,00	245,00	280,00	35,00	28.000,00	\$ 980.000,00
Soldadura liquida PVC 1/32	-	70,00	-	70,00	72,00	2,00	20.000,00	\$ 40.000,00
Soldadura liquida PVC 1/16	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	37.000,00	\$ 222.000,00
Cinta teflon de 10M	-	70,00	28,00	98,00	112,00	14,00	4.600,00	\$ 64.400,00
Buje soldado de 3" a 2" Sanitario	-	35,00	28,00	63,00	76,00	13,00	7.500,00	\$ 97.500,00
Lavaplatos Acero inoxidable	-	35,00	-	35,00	36,00	1,00	62.000,00	\$ 62.000,00
Griferia LVP Sencilla	-	35,00	-	35,00	36,00	1,00	14.500,00	\$ 14.500,00
Union sanitaria PVC 2"	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	3.900,00	\$ 23.400,00
Union sanitaria PVC 3"	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	5.800,00	\$ 34.800,00
Union sanitaria PVC 4"	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	11.300,00	\$ 67.800,00
tee sencilla 3"	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	22.000,00	\$ 132.000,00
tee PVC sanitaria 4"	-	-	28,00	28,00	40,00	12,00	18.900,00	\$ 226.800,00
Codo sifon 3"	-	-	14,00	14,00	56,00	42,00	26.400,00	\$ 1.108.800,00
Rejilla corriente 3x2	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	2.400,00	\$ 14.400,00
reduccion PVC 4" a 3"	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	15.300,00	\$ 91.800,00
reduccion PVC 3" a 2"	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	9.500,00	\$ 57.000,00
Combo Sanitario color Blanco	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	250.000,00	\$ 1.500.000,00
Ducha sencilla	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	43.000,00	\$ 258.000,00
Tee reducida PVC 3/4" a 1/2"	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	3.000,00	\$ 18.000,00
Valvulas registro de corte	-	-	14,00	14,00	20,00	6,00	10.500,00	\$ 63.000,00
total:							\$ 44.585.314,00	

El cuadro anterior, refleja un análisis de los materiales necesarios para baterías sanitarias, cocinas y habitaciones, incluso se tuvo en cuenta los materiales entregados en la vereda Chipuelo Oriente; es decir, se relacionan únicamente los materiales que se encuentran inutilizados parcial o totalmente, y se compara con los materiales adquiridos a través de contrato de suministro, evidenciando así, algunos materiales o cantidades que no son

429



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*necesarias. Por consiguiente, se encontró un presunto detrimento patrimonial por concepto de materiales innecesarios adquiridos con recursos de empréstito, de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$44'585.314)**".*

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

PRUEBAS

- Memorando N°. 147 del 6 de Marzo de 2019, folio 1.
- Hallazgo Fiscal N°. 027 del 6 de marzo de 2019, folios 2-4.
- CD (folio 5), que contiene:
 - Hoja de Vida Única, manual de funciones, certificación de tiempo y salarios, acta de posesión, declaración de bienes de **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, MARIA CAMILA LOZANO MELO y ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**.
 - Informe de los hallazgos.
 - Soportes de los contratos 270 y 271 de 2017 2016.
 - Póliza de manejo
- Copia de Cedula del alcalde, nombramiento, manual de funciones del Alcalde, secretario de Gobierno y del director Administrativo de Planeación, folios 6-17.
- Certificación de la menor cuantía de Contratación 2017-2018, folio 18
- Póliza de manejo, folios 19-20
- Relación de los materiales de los Contratos 270 y 271 de 2017, folios 21-30.
- Comunicación del auto de apertura 046 de 2019 a la Administración Municipal y la Compañía Aseguradora, folios 43-45
- Solicitud de información y su respuesta, folios 46, 56. 57.
- Notificación personal del auto de Apertura 046 de 2019 al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, folio 47.
- Notificación por AVISO del auto de apertura 046 de 2019 a los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA y MARIA CAMILA LOZANO MELO**; Aseguradora Solidaria, folios 49, 52, 192.
- Poder del abogado de la Previsora SA, folios 63-67
- Notificación por correo electrónico del auto de imputación 028 de 2021 al apoderado de la Previsora SA; **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA; MARIA CAMILA LOZANO MELO; ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, folios 182, 184, 186, 188.
- Argumentos de defensa del apoderado de la Previsora SA, folios 199-202
- Argumentos de defensa de **MARIA CAMILA LOZANO MELO**, folios 208-210
- Argumentos de defensa de **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA y ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, folios 211-245.
- Argumentos de defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia, folios 259-267
- Contrato de suministro 270 de 2017 y Contrato de Obra 271 de 2017, folios 290-303.
- Informe de aclaración al informe técnico, folios 318-395.

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto De asignación 069 del 11 de abril de 2019, folio 31
- Auto de Apertura 046 del 7 de mayo de 2019, folios 32-38
- Auto de reconocimiento de personería al apoderado de la compañía aseguradora La Previsora SA y notificación por estado, folios 60. 62.
- Versiones libres y espontaneas de los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA; ALEXANDER RODRIGUEZ GIL; MARIA CAMILA LOZANO MELO**, folios 80-141

u



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Auto mediante el cual se corre traslado del informe técnico y su notificación por ESTADO, folios 142-144, 146.
- Nuevo informe técnico, folios 149-159
- Auto mediante el cual se notifica a las partes el informe técnico definitivo, folios 160-162, 166.
- Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 028 del 30 de agosto de 2021, folios 168-178
- Auto de pruebas 048 del 28 de octubre de 2021 y su estado, folios 269-271, 274
- Acta de visita fiscal, folios 284-288.
- Declaración juramentada de **JOSE EDIL REYES GIRON**, folios 289
- Reconocimiento personería apoderado de La Previsora SA, folios 310-312, 316

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del fallo N° 001 del once (11) de enero de 2023, decide **Fallar sin Responsabilidad Fiscal** a favor de **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, cédula de ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo, en calidad de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gasto; **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282 de Ibagué, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal del 1º de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato de Suministro No. 270 de Obra Pública 271 de 2017; **MARIA CAMILA LOZANO MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.408 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Gobierno y delegada para la gestión contractual de los contratos de Suministro SGM 270 y de Obra Pública 271 de 2017, así como la desvinculación de los terceros civilmente responsables Aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860524654-6 y **LA PREVISORA SA**, con el Nit. 860400002-6.

Lo anterior, *"puesto que no logran identificarse los elementos mínimos necesarios para la configuración precisa y objetiva del daño patrimonial relacionado con los hechos materia de investigación, por tanto, se adolece de insumos y elementos de juicio suficientes que permitan continuar con la investigación en los términos y con las condiciones que la ley dispone para tales efectos"*.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-043-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 DE FECHA ONCE (11) DE ENERO DE 2023**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-043-2019, dentro del cual se declaró Fallar sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el fallo No. 005 del ocho (08) de octubre de 2022, mediante el cual se falla sin responsabilidad fiscal a favor de **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, cédula de ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo, en calidad de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gasto; **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal del 1º de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato de Suministro No. 270 de Obra Pública 271 de 2017; **MARIA CAMILA LOZANO MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.408 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Gobierno y delegada para la gestión contractual de los contratos de Suministro SGM 270 y de Obra Pública 271 de 2017, así como la desvinculación de las Compañías Aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860524654-6 y **LA PREVISORA SA**, con el Nit. 860400002-6, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 001 DEL 11 DE ENERO DE 2023**, por medio del cual decide Fallar sin responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112- 043-2019, adelantado ante la Administración Municipal de Guamo Tolima, a favor de **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, cédula de ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo, en calidad de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gasto; **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal del 1º de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato de Suministro No. 270 de Obra Pública 271 de 2017; **MARIA CAMILA LOZANO MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.541.408 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Gobierno y delegada para la gestión contractual de los contratos de Suministro SGM 270 y de Obra Pública 271 de 2017, así como la desvinculación de las Compañías Aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860524654-6 y **LA PREVISORA SA**, con el Nit. 860400002-6, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

JORGE ENRIQUE MELLADO VERA, Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo, en calidad de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gasto (**CARRERA 5 No. 11-24 OFICINA 605 TORRE EMPRESARIAL IBAGUE - TOLIMA**), correo electrónico: ingmellado5@hotmail.com.

ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal del 1º de marzo de 2016 al 31



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la administración municipal de Guamo Tolima, se expidió el auto de imputación de responsabilidad fiscal N° 028 del treinta (30) de agosto de 2021 (folio 168-178), el cual fue notificado por correo electrónico el día 07 de septiembre de 2021 al señor **CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA**, apoderado de la **Previsora SA** (folio 182); el día 06 de septiembre de 2021 al señor **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA** (folio 184); el día 06 de septiembre de 2021 a la señora **MARIA CAMILA LOZANO MELO** (folio 186); por AVISO al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL** (folio 206); por AVISO el día 15 de septiembre de 2021 a la **COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA** (folio 192).

Frente al auto de imputación, los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables presentaron sus escritos de defensa de la siguiente manera: **CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA**, Apoderado de la Previsora SA, mediante oficio sin fecha y radicado en ventanilla única el día 20 de septiembre de 2021 bajo el número CDT-RE-2021-000004370 (folios 194-204); **MARIA CAMILA LOZANO MELO**, mediante oficio del 20 de septiembre de 2021 y radicado en ventanilla el día 21 de septiembre de 2021 bajo el radicado CDT-RE-2021-000004390 (folios 207-210); **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA y ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, mediante oficio sin fecha y radicado en ventanilla única bajo el número CDT-RE-2021-000004397 del 21 de septiembre de 2021 (folios 211-245); **GERMAN LONDOÑO GIRALDO**, apoderado general de la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante oficio sin fecha y radicado en ventanilla bajo el número CDT-RE-2021-00004550 del 30 de septiembre de 2021 (folio 258-267).

Ahora bien el día 27 de febrero de 2020 (folios 142-144), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere el Auto mediante el cual se corre traslado de unas objeciones, para que el auditor estudie dicha precisiones por parte de los implicados, para lo cual el auditor profiere un nuevo informe técnico, dentro del cual vuelve y reitera que el contrato 270 se refiere a la compra de materiales para el proyecto de vivienda en el sector urbano (folios 149-159), sabiendo a ciencia cierta que el objeto del contrato 270 de 2017 es tanto para vivienda del sector urbano como rural, informe que concluye con la disminución del valor del detrimento en \$37.213.314,00, auto que fue notificado a las partes mediante auto definitivo del día 16 de diciembre de 2020 (folios 160-162).

Establecido lo anterior, el despacho observa que el hallazgo del equipo auditor gira en torno a los contratos de suministro SGM 270 del 16 de agosto de 2017 y SGM 271 del 17 de agosto de 2017.

El objeto del contrato 270 de 2017 era el de comprar los materiales de los mejoramientos tanto de vivienda urbana como de vivienda rural y el contrato 271, correspondía a la adquisición de mano de obra para ejecutar el primer contrato.

Aclarado lo anterior, reposa a folios 290 a 295 del expediente copia del contrato SGM 270 del 16 de agosto de 2017, donde claramente se evidencia que el objeto del contrato es el de "**COMPRA DE MATERIALES PARA EL PROYECTO DE LA FASE 1, DEL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN SITIO PROPIO, URBANO Y RURAL DISPERO EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA**", situación que no fue tomada en cuenta por el grupo auditor, quienes en su informe no tuvieron en cuenta la zona rural (folio 2 revés), situación que derivó en el hallazgo de un presunto detrimento patrimonial.

Lo anterior se puede demostrar en el acta de entrega de materiales de vivienda rural, así como con las actas de recibo por parte de los beneficiarios (folios 334-352/ folios 358-393).

Así las cosas, y al no poder determinar de manera clara y precisa los elementos necesarios para la configuración del daño patrimonial conforme a lo señalado en la ley 610 de 2000, esta instancia no encuentra otro camino distinto que el de confirmar la decisión proferida en el fallo sin responsabilidad fiscal N° 001 del 11 de enero de 2023.

⑥



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

432

de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato de suministro No. 270 de 2017 y de Obra Pública 271 de 2017 (**CARRERA 11 No. 4-41 EDIFICIO MIRADOR DE BELEN IBAGUE - TOLIMA**), correo electrónico: alero06@hotmail.com.

MARIA CAMILA LOZANO MELO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.541.408 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Gobierno y delegada para la gestión contractual de los contratos de suministro SGM 270 de 2017 y de Obra Pública 271 de 2017 (**CALLE 11 No. 13-29 BARRIO ALFONSO LOPEZ GUAMO TOLIMA**) o al correo electrónico: maklome@hotmail.com

GERMAN LONDOÑO GIRALDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.532.271 y TP. No. 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, como tercero civilmente responsable en virtud de la Póliza de manejo 480-64-994000000459 (**CALLE 100 No. 9 A-45 PISO 8 Y 12 BOGOTA**), o al correo electrónico: notificaciones@solidaria.com y/o jonjaramillo@solidaria.com.co.

ELMER DARIO MORALES GALINDO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.384.967 de Ibagué y TP. No. 127.693 del C. S. de la J. (**CALLE 6 No. 5-13 BARRIO LA POLA IBAGUE**), o al correo electrónico: contraloria@msmcabogados.com, en su condición de apoderado de la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA.**, Como tercero civilmente responsable en virtud de la póliza de Manejo 3000318

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
ABOGADO CONTRATISTA